

D.J. (1314)

SANTIAGO, 21 DICIEMBRE 2023

RESOLUCION N° 05185 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Administrador de los Liceos UTEM, mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Convocatoria 2023 de Proyectos de conservación de infraestructura, incluida la adquisición de equipamiento y mobiliario, para establecimientos educacionales, mediante resolución Exenta N°1.472 de 2023 de la Dirección de Educación Pública resultó seleccionado y adjudicado el Proyecto de Conservación de Infraestructura para el establecimiento educacional "Liceo Polivalente A-28 Emilia Toro" RBD:8505 de la comuna de Santiago, regido por el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

2. Que con fecha 22 de agosto de 2023 se suscribió el Convenio entre la Dirección de Educación Pública y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Convenio entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** en relación al Proyecto de Conservación de Infraestructura para el establecimiento educacional "Liceo Polivalente A-28 Emilia Toro de Balmaceda" RBD:8505 de Santiago, suscrito con fecha 22 de agosto de 2023. Cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, a 22 de agosto de 2023, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director don Jaime Veas Sánchez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT: 70.729.100-1, representada por su Rectora, doña Marisol Durán Santis, ambas domiciliadas en Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Universidad", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 06, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en

convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 06, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 12, modificada por las Resoluciones Exentas N° 13, N° 138 y N° 1.059, todas de 2023, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 2023 para la postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura, incluida la adquisición de equipamiento y mobiliario, para los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, tanto los regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como los jardines infantiles VTF (Vía Transferencia de Fondos), afectos al Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación; y, también, para los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.



SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 1.472, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto de conservación de infraestructura para el establecimiento educacional "**LICEO POLIVALENTE A-28 EMILIA TORO**", rol base de datos (RBD): **8505**, ubicado en la comuna de Santiago, regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Universidad se obliga a contratar, mediante licitación pública, la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, las bases de licitación tipo anexas al presente convenio, la normativa técnica vigente en materia educacional, y el Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 434.021.179.- (cuatrocientos treinta y cuatro millones veintiún mil ciento setenta y nueve pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo efectivo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Universidad asume expresamente la obligación de gestionar los

recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, en virtud de solicitud fundada de la Universidad, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 20% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. En todo caso, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, no podrá superar el monto establecido en el párrafo primero de la presente cláusula más un 20% adicional.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se traspasarán a la Universidad según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) Anticipo

Por concepto de anticipo se podrá traspasar a la Universidad hasta un 25% del precio del respectivo contrato de obras, de conformidad con lo que se señala en la presente cláusula.

b) Ejecución de obras

Los recursos necesarios para financiar la ejecución de las obras que considera el proyecto se traspasarán a la Universidad de acuerdo a las solicitudes que ésta realice, contra el cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, entendiéndose por tal, el calendario físico y financiero de los trabajos correspondientes, y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance (estados de pago) que quedarán sujetos a la supervisión de la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, para el traspaso de recursos a la Universidad deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y que para tal efecto dicte la Dirección, como también, que se encuentre presentado el acto administrativo mediante el cual la Universidad apruebe el presente convenio.
- b) Que la Universidad haya presentado en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le transfieran los recursos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Universidad ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**
- c) Que la Universidad se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

El traspaso de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Universidad, según lo siguiente:

a) Traspaso de recursos por concepto de anticipo

i. Requisitos

El traspaso de recursos por concepto de anticipo se realizará por parte de la Dirección a la Universidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentre presentado y validado por la Dirección, el contrato celebrado por la Universidad para la ejecución de las obras del proyecto, conforme se establece en las bases tipo anexas al presente convenio.
- La Universidad deberá solicitar formalmente a la Dirección el traspaso de anticipo, indicando el monto de los recursos que se solicita por dicho concepto, acompañando una fotocopia simple del documento mediante el cual la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras hubiere solicitado la entrega de anticipo, y fotocopia simple de la respectiva factura.
- La Universidad deberá hacer entrega a la Dirección, de una o más boletas de garantía bancaria extendidas en pesos chilenos y a la vista, tomadas en favor de la Dirección de Educación Pública por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras del proyecto, para caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato de obras.

El monto del conjunto de boletas de garantía deberá ser equivalente al monto total del anticipo, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en treinta (30) días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan, y en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta (60) días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. En caso de tratarse de una sola boleta de garantía, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta (60) días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Los demás requerimientos con los que debe cumplir la garantía se encuentran establecidos en las bases tipo anexas al presente convenio.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Universidad de la solicitud de anticipo, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Universidad mediante correo electrónico.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Universidad presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Universidad, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior y los requisitos generales establecidos en la presente cláusula.



b) Traspaso de recursos por ejecución de obras

i. Requisitos

El traspaso de recursos por concepto de ejecución de obras se realizará por parte de la Dirección a la Universidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentre presentado y validado por la Dirección, el contrato celebrado por la Universidad para la ejecución de las obras del proyecto, conforme se establece en las bases tipo anexas al presente convenio.
- La Universidad deberá solicitar formalmente a la Dirección el traspaso de recursos, adjuntando el correspondiente Estado de Pago de ejecución de obras, en original, aprobado por la Universidad y el respectivo inspector técnico de obras (ITO) encargado de supervisar su ejecución. Los Estados de Pago deberán emitirse en dos ejemplares, en original, uno para la Universidad y el otro para remitirse a la Dirección.
- Informe de multas aplicadas a la empresa contratista durante el período al cual corresponde la solicitud, las cuales deberán rebajarse del respectivo Estado de Pago.
- Fotocopia simple de la factura correspondiente al Estado de Pago por el que se solicitan recursos, y fotocopia simple de la factura correspondiente al Estado de Pago anterior por el que se hubieren traspasado recursos (anticipo o avance de la ejecución), con la constancia de haberse recibido el respectivo pago por parte de la empresa a cargo de la ejecución de las obras.
- Antecedentes que acrediten el cumplimiento de las leyes laborales por parte de la empresa a cargo de la ejecución de las obras, durante el período al que corresponde la solicitud.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de anticipo si se hubieren transferido recursos por dicho concepto, y el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos transferidos por concepto de los Estados de Pago por avance de obras, por los cuales se hubieren traspasado recursos con anterioridad.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Universidad de la solicitud de traspaso de recursos, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente su traspaso.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.



Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones, las que se comunicarán a la Universidad mediante correo electrónico.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Universidad presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Universidad, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto i.** anterior.

iv. Otros aspectos relativos al traspaso de recursos por avance de obras

El procedimiento establecido en los puntos i., ii. y iii. deberá cumplirse cada vez que la Universidad presente una solicitud para que se le traspasen recursos por concepto de ejecución de obras.

En caso de que se hubieren traspasado recursos por concepto de anticipo, **su monto se deducirá de cada uno de los Estados de Pago que presente la Universidad, en la proporción que represente el anticipo en el precio total del contrato de obras.** Además, en la última transferencia de recursos que se realice por avance de obras se deducirá por concepto de anticipo el monto necesario para recuperar el monto total del anticipo traspasado.

Las solicitudes de traspaso de recursos que la Universidad presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

Cuando la Dirección haya traspasado a la Universidad hasta el 90% del monto total de el o los respectivos contratos de obra validados por la Dirección, o el 90% de los recursos que le corresponda traspasar por este concepto, en caso de que este último monto sea inferior al primero, los traspasos de recursos quedarán suspendidos y el 10% de recursos restante sólo podrá traspasarse previo cumplimiento de lo siguiente:

- Proyectos que requieran recepción municipal de obras. En este caso el primer 5% restante se traspasará una vez que la Dirección haya constatado la recepción provisoria, sin observaciones, del 100% de la ejecución de las obras del proyecto, lo que se acreditará mediante la respectiva acta de recepción provisoria suscrita, al menos, por la Universidad y el ITO. El 5% restante se traspasará una vez que la Universidad entregue a la Dirección el certificado de recepción municipal de las obras.
- Proyectos que no requieran recepción municipal de obras. En este caso el 10% restante se traspasará una vez que la Dirección haya constatado la recepción provisoria, sin observaciones, del 100% de la ejecución de las obras del proyecto, lo que se acreditará mediante la respectiva acta de recepción provisoria suscrita, al menos, por la Universidad y el ITO.

SEXTA.- Respecto de las garantías para caucionar la entrega de anticipo según lo indicado en la cláusula quinta anterior, se deja establecido que las boletas de garantía bancaria serán devueltas a la empresa contratista, directamente o a través de la Universidad, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico de las obras del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta de garantía por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.

Diez (10) días hábiles antes del vencimiento de cualquiera de las boletas de garantía y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte de la Dirección, la Universidad deberá encargarse de que la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras reemplace la boleta pertinente por una de iguales características y con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo.

Si no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, la Dirección podrá ejecutar la correspondiente boleta de garantía y suspender el traspaso de recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta. Asimismo, ante cualquier incumplimiento del contratista respecto del contrato de ejecución de obras, la Dirección de Educación Pública queda facultada para ejecutar ipso-facto la o las boletas de garantía que caucionan la entrega del anticipo.

SÉPTIMA.- La Universidad tendrá un **plazo de dieciocho (18) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.



Conforme al señalado plazo, la Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Universidad tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Universidad tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la Dirección el acto administrativo mediante el cual apruebe el presente instrumento. En caso de que la Universidad no cumpla con la obligación de aprobar el convenio dentro del término señalado, el plazo de ejecución del proyecto establecido en el párrafo primero anterior se computará a partir de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Universidad, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

OCTAVA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Universidad se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) **Presentar en la Dirección, conforme al plazo otorgado en el párrafo cuarto de la cláusula séptima anterior, el acto administrativo mediante el cual la Universidad apruebe el presente convenio.**

b) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.

c) Contratar, mediante el sistema de licitación pública, la ejecución de las obras que considera el proyecto, y velar por su correcta ejecución. Para dicho efecto, la Universidad deberá sujetarse a las bases tipo anexas al presente convenio.

d) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección.

e) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula séptima precedente.

f) Destinar los recursos que se le traspasen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

g) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.

Además, la Universidad se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

Por último, la infraestructura que se construya o adquiera con cargo a los recursos que se traspasen en virtud del presente convenio, serán de propiedad del Fisco, sujetándose al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios de administración suscritos en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

NOVENA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Universidad y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Universidad presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Obstruir o impedir la supervisión del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección.

d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

De la misma forma, la Dirección podrá poner término unilateral al presente convenio en caso de que se verifique el término del convenio de administración del establecimiento educacional, suscrito entre la Universidad y el Ministerio de Educación, en el marco del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Universidad deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMA.- La Universidad deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Universidad, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDOC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Universidad un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Universidad no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula novena precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:



a) RENDICIÓN MENSUAL

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Universidad hubiere recibido un traspaso de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos recibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Universidad deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la documentación que se indica, si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos.

i. Rendición de cuenta por anticipo:

- Fotocopia simple del Estado de Pago por anticipo.
- Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago por anticipo, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras.
- Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura.

ii. Rendición de cuenta por avance de obras:

- Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de obras e informe de multas.
- Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras.
- Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura.

b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Universidad respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

UNDÉCIMA.- Se deja establecido que cualquier incumplimiento en que incurra la empresa contratada por la Universidad para la ejecución de las obras del proyecto, faculta a la Dirección para hacer efectivas ipso-facto y según corresponda, las garantías tomadas por dicha contratista destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de las obras, o aquellas destinadas a caucionar la entrega de anticipo.

DUODÉCIMA.- La Dirección realizará la supervisión de la ejecución de las obras del proyecto a través de la inspección técnica de obras (ITO). Para ejercer las labores de ITO la Dirección o la respectiva SECREDUC, designarán a un funcionario de su dependencia, o se designará a personas especialmente contratadas por la Dirección para dicho efecto, conforme con la facultad de la Dirección de ejecutar directamente intervenciones de infraestructura y de asistencia técnica, según lo establecido en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, asignación presupuestaria 09-17-02-33-03-104, Glosa 06, letra d), y el mandato establecido respecto de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación contenido en la Glosa 01 que también rige para la señalada asignación presupuestaria.

La designación del ITO será oportunamente comunicada a la Universidad.

La Universidad deberá garantizar el libre acceso del ITO al lugar de las obras y velar porque se mantengan las condiciones necesarias para que éste pueda desarrollar su labor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá requerir de la Universidad cualquier documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

DECIMOTERCERA.- La Universidad declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Universidad declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOCUARTA.- El nombramiento de doña Marisol Durán Santis como Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana consta del Decreto N° 86, de 6 de julio de 2021, del Ministerio de Educación.

La designación de don Jaime Veas Sánchez como Director de Educación Pública consta del Decreto Supremo N° 188, de 2022, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima.

DECIMOSEXTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

II. En el presente Convenio se registran dos firmas, correspondientes a don Jaime Veas Sánchez, Director de Educación Pública y a doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.



Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2023.12.22
08:51:55 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2023.12.21
10:34:57 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Administrador Liceos UTEM: Sr. Alexis Escalona V.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
.....
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT
PCT/ppp